

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Observancia Normativa De Los Derechos Humanos Sobre
Las Personas Privadas De Libertad En Ecuador.**

AUTOR:

Acuña Gaibor, Luis Alexander

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



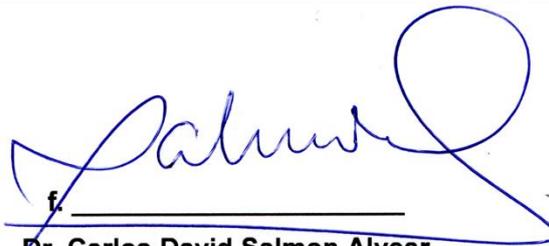
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Acuña Gaibor, Luis Alexander** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)


f. _____
Dr. Carlos David Salmon Alvear

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
PhD. Pérez y Puig – Mir, Nuria María

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Acuña Gaibor, Luis Alexander**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Observancia normativa de los derechos humanos sobre las personas privadas de libertad en Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Alexander Acuña G.

f. _____

Acuña Gaibor, Luis Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Acuña Gaibor, Luis Alexander**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Observancia normativa de los derechos humanos sobre las personas privadas de libertad en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Alexander Acuña G.

f. _____
Acuña Gaibor, Luis Alexander

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [TRABAJO DE TITULACION LUIS ACUNA.docx](#) (D143237726)

Presentado 2022-08-24 20:05 (-05:00)

Presentado por luis.acuna@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

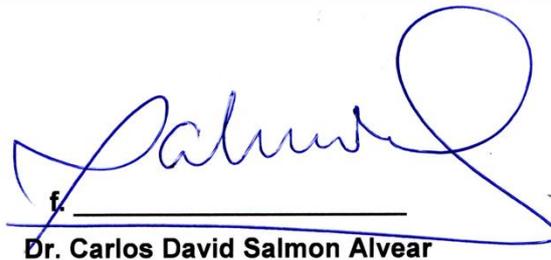
Mensaje URKUND TESIS LUIS ACUÑA GAIBOR [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D143170318	-
+		http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372...	-
+		http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087	-
+		http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR (A)


f. _____
Dr. Carlos David Salmon Alvear

EL AUTOR (A)


f. _____
Acuña Gaibor Luis Alexander

AGRADECIMIENTO

Inicio el presente acápite agradeciendo a mi madre Alexandra, quien ha sido mi compañera, soporte y fortaleza desde el primer día y lo será hasta mis últimos pasos.

Agradezco a mi abuelo Orión, quien ha sido la guía en mi vida para tomar las mejores decisiones, y hoy desde el cielo, me sigue guiando para convertirme en un gran profesional, pero lo más importante, en una gran persona.

Agradezco a mi abuela Elsa, quien ha sido mi segunda madre desde un principio, y hoy en día, se sigue preocupando por mi como si fuera mi primer día.

Agradezco a mi papá Carlin, quien me ha enseñado lo que significa ser un padre.

Agradezco a mi hermano Carlos Emilio, por enseñarme lo que significa la lealtad y que nunca es un mal momento para sonreír.

Agradezco a mi novia Nicole, por la paciencia, amor y cariño durante mi proceso universitario y por las experiencias de vida aprendidas.

A mi papá Luis, por las enseñanzas aportadas a lo largo de mi vida.

¡Agradezco también a todas las personas que me han acompañado durante mi proceso de formación como persona y profesional, esto también es para ustedes!

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado para mi familia, en especial a mi abuelo Orión Gaibor.

Estoy seguro de que desde el cielo me aplaudes y te sientes orgulloso de mi todos los días.

Te amo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

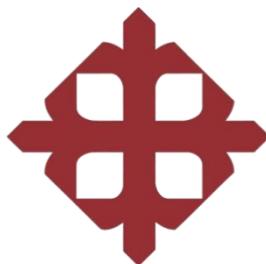
Dr. XAVIER CUADROS AÑAZCO
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



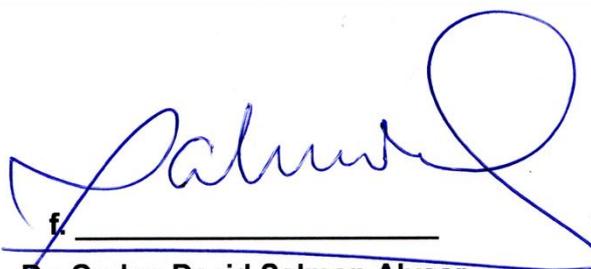
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2022
Fecha: 15 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El bajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Observancia Normativa De Los Derechos Humanos Sobre Las Personas Privadas De Libertad En Ecuador”** elaborado por el estudiante Luis Alexander Acuña Gaibor, certifica que durante el proceso de acompañamiento el estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), la cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR (A)


f. _____
Dr. Carlos David Salmon Alvear

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	4
1.1.- Antecedentes históricos de los Derechos Humanos	4
1.2.- Análisis Jurídico Internacional Y Nacional De Los Derechos Humanos Reconocidos A Las Personas Privadas De Libertad.	7
1.3.- Del Derecho Al Trabajo Como Alternativa Para La Reinserción Social	12
1.4.- Del Derecho A La Alimentación En Los Centros De Privación De Libertad	16
CAPÍTULO 2.....	20
2.1.- Del Derecho A La Integridad Personal Con Respecto De Los Tratos Crueles, Inhumanos Y Degradantes.	20
2.2.- Del Derecho A La Integridad Personal Con Respecto De Las Torturas.	23
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	30

RESUMEN

El objeto del presente trabajo de titulación se centra en poder realizar una revisión y posterior análisis jurídico sobre los derechos humanos que les reconoce la normativa internacional y nacional a las personas privadas de la libertad dentro del sistema carcelario ecuatoriano.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a la calidad de ser humano, es decir, no requieren de condiciones para su reconocimiento y ejercicio y de la misma manera estos derechos no pueden ser objeto de menoscabos, regresividad o lesiones bajo ningún concepto en ninguna circunstancia.

La situación de las personas privadas de libertad, por las condiciones propias derivadas de los sistemas carcelarios marcados por las estructuras sociales y geopolíticas de cada nación, se puede prestar para el menoscabo o restricción de varios derechos fundamentales, lo cual restringe el normal desarrollo de la persona aún en su condición de privada de libertad.

El sistema carcelario ecuatoriano no es la excepción al fenómeno social anteriormente mencionado por lo que se prestará una especial observancia en el cumplimiento de distintos derechos fundamentales con jurisprudencia nacional e internacional.

Del derecho a la vida, del derecho a la educación, del derecho al trabajo, del derecho a la integridad personal, entre otros derechos que serán abordados a lo largo del presente trabajo para poder verificar en función de la jurisprudencia emitida por los órganos nacionales e internacionales su cumplimiento o a su vez los preceptos jurídicos que deben ser transgredidos para que se configure una violación a los derechos humanos.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Personas Privadas de libertad, Sistema Carcelario, Fenómeno social, conductas atentatorias, observancia y cumplimiento.

ABSTRACT

The purpose of this titling work is focused on being able to carry out a review and subsequent legal analysis of the human rights recognized by international and national regulations for persons deprived of liberty within the Ecuadorian prison system.

Human Rights are rights inherent to the quality of being human, that is, they do not require conditions for their recognition and exercise and in the same way these rights cannot be subject to impairment, regression or injury under any circumstances in any circumstances.

The situation of persons deprived of liberty, due to the conditions inherent to the prison systems marked by the social and geopolitical structures of each nation, can lend itself to the impairment or restriction of various fundamental rights, which restricts the normal development of the person still in his condition of being deprived of liberty.

The Ecuadorian prison system is no exception to the social phenomenon mentioned above, for which special observance will be given to the fulfillment of different fundamental rights with national and international jurisprudence.

The right to life, the right to education, the right to work, the right to personal integrity, among other rights that will be addressed throughout this work in order to verify based on the jurisprudence issued by national and international bodies. international compliance or, in turn, the legal precepts that must be transgressed for a human rights violation to be configured.

Keywords: Human Rights, Persons Deprived of Liberty, Prison System, Social Phenomenon, Outrageous Behaviors, Observance and Compliance.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos de acuerdo con las distintas conceptualizaciones revisadas son preceptos normativos que se encargan de garantizar parámetros mínimos de vida bajo los cuales los seres humanos pueden vivir en sociedad.

Este conjunto de normas reconocidos como derechos humanos no requieren de condiciones para su reconocimiento y ejercicio, por lo que forman parte de la galería jurídica de todas las personas en todo el mundo y su ejercicio no puede ser restringido en ninguna circunstancia.

El Estado Ecuatoriano en concordancia con la normativa internacional y con su deber jurídico de adoptar el contenido de los tratados y normas internacionales dentro del ordenamiento jurídico, es una nación que mantiene como precepto fundamental el deber de cumplimiento de todos estos derechos, que a su vez deben estar alineados y establecidos de manera previa y clara en la Constitución del Ecuador, por lo que en caso de existir una vulneración a estos derechos, nuestro Estado se encuentra comprometido y en la obligación de tomar las respectivas medidas de no repetición, con la finalidad que las personas puedan vivir su vida, bajo el desarrollo de estos derechos fundamentales.

Los sistemas carcelarios alrededor del mundo, por su propio origen y magnitud de albergar a personas que socializan con la transgresión de preceptos jurídicos consagrados por la normativa nacional e internacional, alcanzan a cumplir ciertos parámetros, los cuales causan que estos sistemas sean muy propensos a que se cometan vulneraciones a los derechos fundamentales de los seres humanos.

El sistema carcelario a su vez no es ajeno a la globalización y por ende también es un sistema propenso a que se cometan violaciones a los derechos humanos, por lo que, a lo largo del presente trabajo se buscará dejar en evidencia los derechos consagrados por la normativa internacional y adoptados por el Estado Ecuatoriano, cuáles son los parámetros jurídicos y normativos de cumplimiento, las condiciones jurídicas a través de la jurisprudencia para el traspaso de los preceptos jurídicos determinados, los

cuales causan vulneraciones a estos derechos, y a su vez las medidas de reparación y las garantías de no repetición adoptadas por el Estado Ecuatoriano con la finalidad de poder asegurar un correcto cumplimiento de los derechos humanos sobre las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO 1

El desarrollo del presente capítulo tiene por objeto determinar los antecedentes históricos del reconocimiento de los Derechos Humanos a las personas, la obligación de los Estados a dar estricto cumplimiento de estos, la observancia del cumplimiento de estos derechos en las cárceles del estado ecuatoriano y el desarrollo de ciertos derechos que se consideran indispensables para una eficaz reinserción social de las personas privadas de libertad a la sociedad.

1.1.- Antecedentes históricos de los Derechos Humanos

Es de menester definir a los Derechos Humanos como “Derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar” (Sanchez Romero, 2006, p. 19).

De la misma manera, se define a los Derechos Humanos como:

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Naciones Unidas, s.f.)

La definición anteriormente citada hace una referencia intrínseca a que el ser humano producto de su propia calidad, posee ciertos derechos que son inherentes a los mismos, y estos derechos deben de ser protegidos, en caso de existir una determinada afectación, que exista una determinada sanción por la afectación de estos bienes jurídicos protegidos por la norma.

Sin embargo, en virtud del marco conceptual delimitado, se puede pensar que, desde el inicio de la humanidad, el ser humano nacía con estos derechos propios, sin embargo, la historia nos demuestra que no es así. Como es de conocimiento general, en las antiguas civilizaciones, tanto griega como la romana existían únicamente un determinado grupo selecto de personas que poseían ciertos privilegios que eran usados con la finalidad de tener un mejor estilo de vida y hoy en día, a lo largo de varias luchas sociales, aquellos privilegios del pasado se han convertido en los Derechos Humanos del presente.

Adentrándonos un poco dentro de la gran civilización griega, podemos observar que existían dos clases sociales, las personas que eran aquellos que mantenían estos privilegios y los esclavos, que eran aquellos que no tenían opción a ninguna clase de privilegio, ni siquiera un trato digno, producto de un ser humano. Con el paso del tiempo, y producto de una larga lucha social, aquellos esclavos se fueron revelando de manera progresiva, por la lucha de aquellos privilegios con la finalidad de lograr un trato igualitario.

De la misma manera, progresivamente con el paso del tiempo, se ha dado inicio a la declaración de varios tratados o proyectos que buscaban reconocer Derechos Humanos a todas las personas, los cuales se iban desgastando de a poco producto de las grandes desigualdades sociales que podían existir en una determinada civilización o población.

Con el paso de los años, nos ubicamos históricamente en el año 1215, en donde aquellas personas que pertenecían a la nobleza de Inglaterra, producto de manifestaciones arduas e intensas en el justo reclamo del reconocimiento de "Derechos"; logran la promulgación de lo que conocemos jurídicamente como "CARTA MAGNA".

La denominada Carta Magna es un grupo de normas jurídicas que reconoce derechos para la nobleza del pueblo inglés y de la misma manera delimita el poder del Rey estableciendo que el uso de su poder debe encajarse dentro de ciertos parámetros sujetos a esta norma preestablecida. En el año 1968, esta carta magna se ve modificada y reinventada en el "BILL OF

RIGHTS” o “Declaración De Derechos” la cual muestra de manera más amplia libertades y garantías otorgadas por el Rey hacia el pueblo.

Varios años después, encontramos la “Declaración De Derechos De Virginia”, compilado normativo producto de la lucha de la población americana ante la supresión y abuso de poder por parte del Rey. Esta declaración es promulgada en el año 1776 y desconoce la autoridad del rey estableciendo derechos para todas las personas sin importar su condición ni su calidad.

En el año de 1789, existe una gran revuelta social liderada por el pueblo francés ante el Rey de aquella época, en donde, el pueblo se toma la Bastilla francesa y priva de la libertad al rey, se establece que el hombre por su propia calidad de persona requiere del reconocimiento de derechos personales que no requieren condición alguna para su ejercicio, estos parámetros y demás son reconocidos en la “Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano”. Esta declaración se considera como la precursora de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

Un siglo y varios años después, como resultado final de la segunda guerra mundial, se cometerían varias atrocidades y barbaridades al ser humano, el cual gozaba de una protección jurídico-normativa casi nula, y por ende desprotegido ante la propia acción del ser humano y de los distintos aparatos estatales que eran usados como medios de represión al pueblo. Producto de lo anteriormente descrito, surge la necesidad de establecer una normativa unificada que se encargue de reconocer derechos a los seres humanos, por lo que nace la denominada “Declaración Universal De Derechos Humanos”.

El 10 de diciembre de 1948 es promulgada la Declaración Universal De Derechos Humanos la cual establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal De Derechos Humanos, 1948, art. 1).

A partir de este histórico momento, el ser humano de manera oficial cuenta con un cuerpo normativo integral y unificado que les reconoce

derechos a todos los seres humanos, sin distinción alguna y bajo preceptos jurídicos a través de los cuales se traslada a los otros seres humanos y a los distintos aparatos estatales a respetar de manera idónea y eficaz los derechos reconocidos a las personas dentro de este cuerpo normativo.

Posteriormente, en el año 1976, se establece el Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos el cual se basa en una ampliación a los Derechos Humanos reconocidos a las personas.

De la misma manera se establece el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuerpo normativo centrado en extender una protección mayor al ámbito cultural y social de los seres humanos.

1.2.- Análisis Jurídico Internacional Y Nacional De Los Derechos Humanos Reconocidos A Las Personas Privadas De Libertad.

Una vez establecido un marco histórico, jurídico y social acerca de la evolución que ha tenido el reconocimiento de los Derechos Humanos a las personas y a su vez la adopción de medidas para la observancia de los mismos a todas las personas que conforman un marco social, es importante poder centrar el objeto del presente trabajo, sobre aquellas personas que por su propia condición de infractores normativos, están expuestos dentro de un centro carcelario, a sistemas primitivos a través de los cuales un determinado Estado o Gobierno a través de la infraestructura estatal, ejerce un uso desmedido de su poder, lo cual genera afectación a los propios derechos humanos de las personas privadas de libertad que ocupan lugar dentro de un sistema carcelario de un país.

Con la finalidad de poder evitar estas afectaciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, se han establecido estándares mínimos para los tratos y el desenvolvimiento de estas personas dentro del sistema penitenciario.

Los Tratados Internacionales En Materia De Derechos Humanos han establecido el reconocimiento de derechos fundamentales a las personas sin importar su condición social o su estándar económico, es decir, para este cuerpo normativo no es de importancia si la persona mantiene un estatus económico alto, o a su vez, mantiene un estatus económico bajo, de la misma manera deja a un lado si la persona cumple con parámetros normativos dentro de un Estado, o a su vez, ha sido infractor de un cuerpo normativo, lo cual ha causado limitaciones a ciertos grupos de derechos.

Sin embargo, aquellos derechos que son considerados como fundamentales, siguen intactos junto a la persona para su ejercicio o a su vez para su no limitación de estos, ya que se presume que sin el ejercicio de los Derechos Humanos o con la limitación de estos, el ser humano no podría autodeterminarse a sí mismo como una persona.

Las Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Reclusos mantienen como precepto fundamental el determinar de manera unánime principios y prácticas esenciales para un correcto manejo de los centros de privación de libertad, así como un correcto trato a las personas privadas de libertad que forman parte de estos centros.

La Declaración Universal De Derechos Humanos de la misma manera hace referencia dentro de su cuerpo normativo sobre una preponderancia hacia el respeto íntegro a la vida y a la dignidad de las personas, lo cual involucra el reconocimiento de los seres humanos como iguales en derechos.

Este derecho es de suma importancia para aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, ya que, dentro de un sistema carcelario, la dignidad es uno de los derechos que, junto al derecho de la vida debe prevalecer, es decir, saber reconocer que una persona aun siendo infractora de la norma, mantiene su dignidad humana, lo cual involucra el trato humanitario, apegado a estándares jurídicos internacionales.

De la misma manera, es importante poder desarrollar que los estándares para determinar una igualdad formal y material, lo que involucra el respeto a la libertad de religión, libertad de expresión, entre otros derechos.

Es importante destacar también la separación lógica que deben tener aquellas personas privadas de libertad en virtud del delito que se ha cometido, del estado procesal que tienen, si ya han sido condenados, o si están esperando condena o incluso si se encuentran en prisión preventiva, esta separación logrará una distribución entre iguales dentro de un mismo centro de privación de libertad.

A su vez, el derecho a la Seguridad Jurídica que preponderan los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos determina que, para poder establecer una infracción, esta debe estar delimitada previamente a través de normas claras, previas y de obligatorio cumplimiento, por lo que, en caso de que estas normas no estén vigentes, la persona no puede ser privada de su libertad bajo ningún concepto.

Siguiendo la misma idea de pensamiento, se establece que:

Cuando el orden jurídico determina las condiciones bajo las cuales la coacción, como fuerza física, debe ser ejercida, así como los individuos que deben hacerlo, protege a los individuos a él sometidos contra el uso de la fuerza por parte de otros individuos. Cuando esa protección alcanza cierta medida mínima se habla de seguridad colectiva, en cuanto que es garantizada por el orden jurídico como orden social. (Kelsen, H. 1971, p.50)

Lo anteriormente expuesto por el jurista determina que la seguridad jurídica no solo existe dentro de un orden jurídico, sino también dentro de un orden social, bajo el cual las personas y en este caso las personas infractoras de la norma se sentirán protegidas por el ordenamiento jurídico, aun cuando sea este, aquel que acaban de infringir.

De los derechos que toman una preponderancia por parte del cuerpo normativo en mención y con respecto a las personas privadas de libertad, está el Derecho a la Libertad De Expresión, Libertad De Conciencia y Libertad De Religión.

Derechos Humanos que se centra en el libre albedrío que tiene la persona de poder escoger en base a sus circunstancias la que consideren su mejor opción determinada.

Estos derechos a la Libertad De Expresión, Libertad De Conciencia y Religión mantienen varias aristas abiertas y posibles de accionar a través de las cuales involucra la creencia hacia una determinada religión o pensamiento, el poderlos modificar en cualquier momento sin ser discriminados y a su vez, el poder emitir expresiones y opiniones en favor de estas.

El presente derecho, es fundamental traerlo a colación, en virtud que, dentro de los distintos centros penitenciarios de nuestro país, las personas privadas de la libertad encuentran un perdón y un refugio en una determinada religión y se la toma como base para poder llegar al gran objetivo de la reinserción social.

De la misma manera, el Estado como el encargado del proceso de reinserción social de aquellas personas infractoras del ordenamiento jurídico, tiene el deber primordial de asegurar el ambiente y las condiciones estrictas para asegurar el respeto a este proceso y de la misma manera, que las personas privadas de la libertad se sientan seguros de poder hacerlo, en un ambiente de confianza y no en un ambiente turbio y de amenazas.

En el caso “Olmedo, Bustos y otros vs Chile”, acerca del presente derecho mencionado, se ha establecido que

“El Estado debe garantizar que cada persona pueda conducir ese proceso, si decide emprenderlo, en una atmosfera de completa libertad, y, en particular, que no se le coarte a nadie la posibilidad de acopiar, sin infringir los derechos de los demás, todos los elementos vivenciales, emocionales, entre otros, para optar adecuadamente por el cambio o la conservación de su fe. Si el Estado falla, está violando el derecho a la libertad de religión, conciencia y de expresión” (Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Olmedo, Bustos y otros Vs Chile, 2001, p.17).

La normativa nacional plasma en rango Constitucional una gama de Derechos Humanos que conservan las personas privadas de la libertad, y que determina al Estado Ecuatoriano como responsable de garantizar la efectividad de dichos derechos para poder reinsertarse de manera afirmativa dentro de la sociedad.

La doctrina pacífica internacional y los cuerpos normativos nacionales con la Constitución De La República Del Ecuador a la cabeza, enmarcan a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria en virtud que estas personas se encuentran a disposición y bajo custodia del Estado Ecuatoriano, por lo que este es el encargado de poder satisfacer sus necesidades, aún por más básicas que parezcan y de la misma forma lograr el ejercicio de sus derechos inherentes a su calidad de ser humano.

Dentro de esa gama de derechos, se establece el derecho a no estar sometido a aislamiento ni recibir ningún tipo de tortura, tal y como lo desarrollaremos más adelante dentro del presente trabajo, a su vez, se establecen derechos imprescindibles como la visita íntima, el derecho a recibir atención médica, el derecho a la educación, al trabajo, a la alimentación y al respeto íntegro de sus culturas.

El Código Orgánico Integral Penal, normativa especializada dentro del ámbito penal que involucra a las personas privadas de la libertad, desarrolla el texto constitucional, el cual dispone dentro de su primer inciso “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12).

El texto normativo anteriormente citado menciona una gama más amplia de derechos humanos cuya observancia debe ser íntegra dentro del ámbito de los centros de privación de libertad se para que las personas privadas de libertad puedan tener, a pesar de las propias limitaciones dadas por su condición de presos, la oportunidad que requieren para poder tener un nuevo comienzo y un eficaz retorno a la sociedad.

De la misma manera, es menester del presente trabajo, poder centrarnos en derechos fundamentales como el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Alimentación y el Derecho a la Integridad Personal, derechos reconocidos a nivel internacional por los distintos Tratados Internacionales En Materia De Derechos Humanos, a nivel nacional por la Constitución De La República Del Ecuador y desarrolladas con una mayor profundidad por el Código Orgánico Integral Penal, en virtud de la preponderancia de las personas privadas de la libertad y con vistas a poder determinar si el Estado garantiza de manera efectiva a estas personas condiciones idóneas para poder asegurar una observancia plena de sus Derechos Humanos.

1.3.- Del Derecho Al Trabajo Como Alternativa Para La Reinserción Social

Para poder iniciar el desarrollo del capítulo que hace referencia al Derecho al Trabajo como alternativa para la reinserción social, es importante poder definir en un primer momento lo que se conoce como Derecho al Trabajo y poder delimitar el objeto de esta rama tomando en consideración las condiciones de un sistema penitenciario en el Ecuador.

Según el jurista Fernández Madrid (1989) “Derecho del trabajo constituye un conjunto sistemático de normas que regulan un tipo especial de relaciones que tienen su centro o punto de referencia en un trabajo personal infungible que se define por las notas de libertad, ajenidad y dependencia” (p. 113).

Junto con la definición dada por el tratadista, se desprende que el Derecho al Trabajo se basa también en las relaciones sociales, es decir, que su marco conceptual no está limitado al marco normativo, sino, que evoluciona y avanza conforme se desarrolla la sociedad.

Es importante entonces determinar que el Derecho al Trabajo involucra también el aspecto social, lo cual será analizado dentro del presente título.

Una vez definido el Derecho al Trabajo y delimitado su objeto para el estudio dentro del presente trabajo, nos comprende desarrollar a este derecho humano como una alternativa relacionada con la reinserción social.

De acuerdo con lo delimitado dentro del presente título, al derecho al trabajo hay que acompañarle el desarrollo del aspecto social, como es de conocimiento general, las personas privadas de la libertad son parte de una comunidad social.

Las personas privadas de libertad son aisladas de esta comunidad social por el imperativo de ser infractores del ordenamiento jurídico, y en virtud de este precepto, han alterado el orden social y, por ende, mantenerlos dentro de una misma comunidad social podría representar un peligro para aquellas personas que buscan convivir de manera pacífica en dicha comunidad social.

Por las razones anteriormente expuestas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, involucra a aquellas personas privadas de libertad como grupos que requieren de una atención prioritaria, que tienen al Estado como garante para la satisfacción de sus Derechos Humanos, y asegurar un correcto desenvolvimiento dentro de la sociedad una vez cumplida la pena sanción normativa correspondiente.

Con la finalidad de poder cumplir con el objetivo de la privación de la libertad, que es la reinserción social, es muy importante mencionar y traer dentro del presente trabajo, que las personas privadas de libertad en el Ecuador, con respecto al derecho al trabajo, mantienen tres aristas abiertas y pendientes, concernientes al desarrollo laboral que tiene una persona privada de libertad.

La primera arista se centra en que las personas privadas de libertad puedan sentirse productivas y que son personas útiles para la sociedad y que pueden cumplir con el objetivo de poder reinsertarse de manera correcta en la sociedad, las cuales se denominan actividades ocupacionales de rehabilitación social, por lo que su ejercicio no involucra una remuneración, sino el desarrollo de las habilidades de las personas.

El Reglamento Del Sistema De Rehabilitación Social ha agrupado estas actividades en tres tipos diferentes, y estas pueden ser:

- Actividades de capacitación que son aquellas que coadyuvan al fortalecimiento de destrezas de las personas privadas de libertad, las cuales generalmente tienen certificados de culminación de cursos.
- Actividades de terapia ocupacional las cuales se centran en un grupo específico de las personas privadas de libertad que requieren de una especial atención
- Actividades de servicios auxiliares son las que la persona privada de libertad busca mejorar las condiciones propias del establecimiento carcelario fortaleciendo las actividades de limpieza, mantenimiento del jardín, capacitación, cocina, entre otras. (Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020, p. 54)

A criterio del presente autor, las consideradas como actividades de servicios auxiliares, representan una segunda arista en virtud de ser aquellas a través de las cuales las personas privadas de libertad retribuyen al Estado Ecuatoriano el valor que este invierte en su manutención a lo largo de su estadía dentro del centro carcelario, es decir, se pueden entender como una especie de contraprestación por la inversión realizada por el Estado Ecuatoriano hacia los privados de libertad.

La tercera arista constituye el Derecho al Trabajo per se, considerado como el derecho que tienen las personas privadas de libertad como ejercicio de su Derecho Humano, sin embargo, estas involucran una modalidad contractual de por medio, por lo que está presente el derecho del trabajo y de la misma manera, el Estado Ecuatoriano se encuentra en posición de garante, para que la persona privada de libertad pueda desarrollar dicha actividad.

Es importante determinar que el desarrollo de las actividades que tienen de por medio una modalidad contractual, se desarrollarán dentro de los propios centros carcelarios.

De acuerdo con el Reglamento Del Sistema De Rehabilitación Social, el Estado debe de hacer cumplir la normativa legal para que estas empresas contraten al menos en un 30% a personas propias del centro carcelario (Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020).

El Estado Ecuatoriano en su posición de garante, se ve encargado de las circunstancias operativas para que la persona pueda desarrollar de manera íntegra la actividad para la cual fue contratado, y de la misma manera, realizar las diligencias necesarias para que la persona contratada pueda percibir su remuneración de manera normal y sin inconvenientes.

El Informe acerca de Las Personas Privadas De Libertad En Ecuador Aprobado El 21 De Febrero De 2022, con respecto al desarrollo de actividades laborales, dentro de su numeral 170 certifico lo siguiente: “Al respecto, reporto que: i) un total de 16.279 personas privadas de libertad han participado en actividades educativas, educación escolarizada y no escolarizada; ii) 12.627 han realizado actividades vinculadas con el eje laboral, tales como capacitaciones o talleres” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Personas Privadas De Libertad En Ecuador, 2022, p. 68).

Es importante destacar que con respecto al derecho del trabajo de las personas privadas de libertad, existen varios inconvenientes de lo que representa la reinserción laboral en los centros de privación de libertad en el Ecuador, de los cuales podemos destacar que no existe un acompañamiento material hacia aquellas personas que solicitan el eje laboral mediante un modelo contractual, y de la misma manera, las plazas laborales dentro del mismo eje son limitadas y casi nulas con condiciones que no permiten ejercer de manera íntegra las distintas actividades.

1.4.- Del Derecho A La Alimentación En Los Centros De Privación De Libertad

La Declaración Universal De Derechos Humanos en torno al derecho a la alimentación determina que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Declaración Universal De Derechos Humanos, 1948, artículo. 25).

El Derecho A La Alimentación es un derecho inherente la calidad de persona que tienen todos los seres humanos, por lo que este derecho no puede ser restringido por ninguna persona y bajo ningún concepto, ni tampoco debe estar sujeto a condiciones preestablecidas para su correcto ejercicio.

En virtud de ser un Derecho Humano, el Estado Ecuatoriano mantiene una obligación positiva de proveer a las personas los productos alimentarios necesarios para satisfacer las distintas necesidades de los distintos sectores de la población y a su vez evitar cualquier tipo de restricción o menoscabo de este derecho particular.

Es importante destacar que las personas privadas de la libertad deben recibir las porciones de alimentos tomando en consideración estándares de calidad, nutritivita, racionalidad y que las mismas sean servidas en los momentos adecuados y oportunos de acuerdo con parámetros nacionales e internacionales.

Como podemos observar, estos preceptos normativos mencionan que el recluso tiene el derecho de recibir una alimentación de calidad y adecuada de acuerdo con sus determinaciones alimenticias y en las horas que se acostumbra a comer, y que este precepto no puede ser susceptible de variaciones.

En virtud del derecho objeto de desarrollo dentro del presente título, es importante poder determinar que como Política Pública se asignó 99.5

millones de dólares de los cuales la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios abarcó 41 millones de dólares.

En virtud de lo expuesto anteriormente podemos observar que el presupuesto que el Estado asigna para la alimentación de las personas privadas de libertad corresponde a aproximadamente el 45% de la asignación total del presupuesto anual.

Las condiciones nacionales e internacionales de alimentación de las personas privadas de libertad dentro de centros carcelarios establecen que estos tienen derecho de poder alimentarse al menos tres veces al día, y esta comida cumplirá con criterios de calidad y sanitarios preestablecidos y siendo de preferencia la soberanía alimentaria.

Es importante también poder determinar que no todas las personas privadas de libertad mantienen el mismo plan alimenticio, producto de sus propias costumbres, por lo que el Estado también se debe comprometer a brindar un plan integral de alimentación para aquellas personas que mantienen costumbres alimenticias diferentes a las normales.

Lo anteriormente expuesto representa las distintas obligaciones que mantiene el Estado con las personas privadas de la libertad con respecto al Derecho a la Alimentación, sin embargo, hay que destacar que, dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador, existe un sistema dinámico a través de los cuales las personas privadas de libertad pueden acceder a comprar productos adicionales a los que provee el Estado.

Es importante destacar que el servicio adicional anteriormente mencionado se denomina “Economato” y tiene su función en proveer de bienes o servicios a las personas privadas de libertad.

De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, otorga la siguiente definición de Economato: “Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad” (Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020, p. 19).

En virtud la definición anteriormente expuesta, se desprenden varias características del servicio de economato entre las cuales están que dicho servicio podrá ser dirigido por personas naturales o jurídicas y que los bienes que se venden en el economato son adicionales a aquellos proveídos por el Estado Ecuatoriano.

El acceso a los bienes que provee el servicio de economato se realizará a través de la asignación de cupos en función de las necesidades y características especiales de las personas privadas de libertad.

En virtud de haber expuesto los parámetros normativos a través de los cuales se rige el Derecho a la Alimentación dentro de los centros de privación de libertad, es importante mostrar un contraste verdadero sobre la situación que se vive dentro de los centros carcelarios del Ecuador.

El Informe acerca de Las Personas Privadas De Libertad En El Ecuador aprobado el 21 de febrero de 2022 en su punto número 91, afirma lo siguiente: “El Economato habría creado un mercado con prácticas corruptas. De hecho, se habrían reportado casos en que a los familiares de las personas detenidas les estarían cobrando por ingresar artículos de primera necesidad” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022, p. 42).

En virtud de lo anteriormente expuesto, podemos interpretar que existe una alimentación inadecuada en los centros de privación de libertad en dos frentes.

El primer frente refleja una alimentación que no cumple los estándares de calidad internacionales y nacionales utilizados para los alimentos de las personas privadas de libertad

El segundo frente, podemos interpretarlo debido a no brindar a las personas privadas de libertad las tres porciones diarias de comida de acuerdo con lo establecido en la normativa o a su vez, que, las horas en las que se da las raciones de comida no son horas de acuerdo con los estándares determinados para poder ingerir alimentos.

De la misma manera podemos inducir que el Derecho a la Alimentación dentro de los centros de privación de libertad en el país no se cumple en su totalidad, y de esta forma, no se asegura una calidad y nutrición en la alimentación que reciben las personas privadas de libertad.

Además de lo anteriormente expuesto, podemos verificar que el servicio de economato no sigue la función para la cual fue destinado, utilizando esta herramienta como forma de ingreso de todo tipo de productos necesarios para sobrevivir dentro de los centros de privación de libertad.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, podemos observar que no se hace respetar lo preestablecido dentro del Derecho a la Alimentación dejando sin efecto las características que se le ha asignado a este servicio, con lo cual, predomina la ley del mas fuerte, dejando por delante a aquellas personas que tiene mayores recursos económicos y dejando en situación de desprotección total a aquellas personas de bajos recursos económicos.

De esta manera podemos afirmar que el sistema de alimentación dentro de los centros de privación de libertad representa una forma de desprotección para aquellas personas que carecen de recursos económicos teniendo que ajustarse a la alimentación inadecuada, sin cumplir con estándares de calidad y sin cumplir con las horas y raciones establecidas para las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO 2

El objeto del presente capítulo es realizar una revisión sobre los tratos que reciben las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios del Ecuador, si dichos tratos cumplen parámetros internacionales y nacionales con respecto al estricto respeto que debe existir en base al cumplimiento del Derecho Humano a la Integridad Personal, si las personas privadas de libertad son sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes o en su defecto si existen torturas sobre estas personas dentro de los centros carcelarios.

2.1.- Del Derecho A La Integridad Personal Con Respecto De Los Tratos Crueles, Inhumanos Y Degradantes.

Realizando un análisis de los derechos que se consideran preponderantes sobre una estricta observancia dentro de los centros de privación de libertad, encontramos el Derecho a la Integridad Personal que mantiene toda persona privada de la libertad con respecto al respeto que debe tener el ser humano infractor del marco jurídico a su integridad moral, física, y psíquica.

Es importante determinar que el Derecho a la Integridad Personal de una persona privada de libertad es fundamental para que este pueda autodeterminarse dentro y fuera de los centros de privación de libertad, además de ser fundamental para poder lograr su reinserción a la sociedad.

Este derecho admite varias consideraciones a través de las cuales puede ser violado, entre las cuales tenemos, la integridad física, la integridad moral, psíquica y física.

Esto nos lleva a determinar que para que exista una violación al Derecho a la Integridad Personal, no necesariamente se requiere que exista un daño físico, sino que el derecho también se centra en aquello que logre afectar la psiquis o la moral de una persona.

Es en base de lo anteriormente expuesto que es necesario abarcar el tema de los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Para dar inicio con el análisis de lo que suponen estos tratos de acuerdo a la normativa internacional y nacional y la observancia de los mismos dentro del ámbito de los centros de privación de libertad del Ecuador, es importante delimitar un marco conceptual de estos conceptos para poder efectuar un análisis eficaz.

Al hablar de lo que se considera un trato cruel o inhumano, podemos definirlos como aquellos que causan un daño psicológico o incluso físico a la persona que lo recibe y que las circunstancias y condiciones no justifican dicho actuar.

Como podemos observar el trato cruel o inhumano van de la mano, basándose en causar un daño más psicológico o moral que físico, además de sentar que para el trato de esta forma no debe existir justificación alguna ni circunstancias determinadas.

De la misma manera, el trato degradante involucra en virtud de su propio nombre, que la persona además de un posible daño físico o psicológico, existan circunstancias que involucren humillación hacia la persona que está sufriendo estos tratos.

En base a lo determinado, podemos observar que el trato degradante a su vez involucra humillación hacia la persona que sufre el presente castigo, es decir, que cause un desprecio sobre la integridad de la propia persona y a su vez que cause burla sobre el resto de personas.

De acuerdo a lo revisado, los tratos crueles o inhumanos y degradantes, son tratos progresivos, esto involucra que uno lleva consigo el otro, por esto se abarca dentro de un mismo tópico, por lo que, a manera de desglose, el trato cruel o inhumano lleva consigo un trato degradante.

La diferencia conceptual es bastante estrecha por lo que en ciertos casos se aumenta la complicación de poder determinar cuándo se está frente a un trato degradante, cuando se traspasó a un trato inhumano y de la misma manera cuando se convirtió en una tortura.

De esta manera, los Tratados Internacionales En Materia De Derechos Humanos, y el marco normativo nacional Ecuatoriano, determinan una prohibición absoluta de toda forma de tortura, tratos crueles o inhumanos y degradantes, teniendo al Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Estado Ecuatoriano no ha establecido una diferencia conceptual entre dichos términos sino más bien los trata como un todo a través del cual involucra también a la tortura.

El marco Constitucional del Ecuador establece como una prohibición taxativa la tortura y los tratos crueles o inhumanos y degradantes y de la misma manera plasma esta protección a través de garantías de acción afirmativa para poder tutelar el bien jurídico protegido de la integridad personal como la acción de Habeas Corpus (Constitución De La República Del Ecuador, 2008).

Es importante poner en contexto en el marco de los tratos crueles o inhumanos y degradantes, que el derecho a la integridad personal a través de estos actos se puede violar de dos formas, previa detención de la persona infractora, a través de detenciones ilegítimas o arbitrarias o incluso el desconocimiento de su paradero, y también se puede producir una vez la persona privada de libertad se encuentra ya dentro del centro penitenciario.

Para evitar este tipo de situaciones se vuelve de fundamental importancia cumplir con los parámetros internacionales de trato a las personas privadas de libertad, con la finalidad de poder evitar irregularidades por parte del propio aparato Estatal.

Para poder determinar un parámetro normativo de cumplimiento del Derecho a la Integridad Personal con respecto de los tratos crueles, inhumanos y degradantes es inevitable por el poco desarrollo de estos tratos de manera separada, involucrar a las torturas dentro del presente capítulo, ya que el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano los abarca de manera unificada.

2.2.- Del Derecho A La Integridad Personal Con Respecto De Las Torturas.

En virtud del desarrollo del presente título, es importante poder delimitar un marco conceptual de lo que constituye una tortura, cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos para poder determinar cuando una conducta constituye una tortura, cuáles son las medidas de prevención y de sanción por parte del Estado Ecuatoriano en contra de la tortura y finalmente si dentro de las cárceles del Ecuador existen actos que constituyen torturas en contra de las personas privadas de libertad.

A criterio del presente autor, la tortura constituye varios actos deliberados, infringidos con la intención particular de causar un daño específico (Psicológico, físico, Moral, entre otros) a la persona o personas a quienes va dirigido dentro de una circunstancia específica.

Tomando en consideración el caso “Tiby vs Ecuador”, se define a la tortura como:

Aquellos actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto-inculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, CasoTibi Vs. Ecuador, 2004, p. 74)

De la definición citada, se desprenden varios factores los cuales son constitutivos de la tortura, entre los cuales encontramos la deliberación, el sufrimiento causado puede ser físico o psicológico y debe de tener una finalidad específica.

De la misma manera la doctrina ha determinado varias características bajo las cuales se forma la tortura, entre las cuales podemos encontrar las siguientes:

1. Evolución: El marco conceptual de la tortura contiene un alto nivel de progresividad, lo cuál involucra que está en constante evolución aquellos actos que pueden constituir una posible tortura.
2. Sujeto Activo: El sujeto activo de la tortura solo puede ser el Estado a través de sus dependientes o personas instigadas por los primeros.

Una vez delimitada la definición de tortura, los fundamentos fácticos y las características determinadas por la doctrina pacífica, es de menester del presente trabajo, poder aterrizar las medidas de prevención que mantiene el Estado Ecuatoriano, contra los tratos crueles, inhumanos y degradantes y de la tortura.

El Estado Ecuatoriano dentro de la Constitución menciona que el derecho a la integridad personal involucra “La prohibición de la tortura y de los tratos crueles inhumanos y degradantes” (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, art. 66).

El Código Orgánico Integral Penal de la misma manera tipifica acciones afirmativas las cuales prohíben todo tipo de formas de tortura y a su vez, tipifica a la tortura como delito contra la integridad persona, estableciendo lo siguiente

“La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 119)

El Reglamento Del Sistema De Rehabilitación Social, establece que la individualización y tratamiento de cada caso en específico es fundamental para poder detectar los posibles casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes o a su vez torturas (Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020).

Como se puede determinar, dentro del marco teórico-jurídico, el Ecuador se muestra normativamente como un país que prohíbe de manera absoluta cualquier forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes o torturas, sin embargo, para el presente trabajo, también es importante poner en conocimiento como es el marco jurídico práctico del derecho a la integridad personal con respecto de las torturas por parte de las personas privadas de libertad.

El Estado Ecuatoriano ha sido condenado en varias ocasiones por la violación comprobada del derecho a la integridad personal con respecto a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, para lo cual podemos nombrar los casos *Tibi vs Ecuador* (2004), *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador* (2007), *Montesinos Mejia Vs Ecuador* (2020), entre otros casos, los cuales han marcado al estado ecuatoriano como un estado que no adopta dentro del marco práctico las medidas adecuadas para poder prevenir los actos de tortura.

En base al caso “*Montesinos Mejia Vs Ecuador*”, considerando que es uno de los casos más recientes en contra del Ecuador por tratos crueles inhumanos y degradantes y torturas, se concluyó:

“En el presente caso, existieron cuando menos tratos crueles, inhumanos y degradantes, en contravención de las garantías convencionales, así como, vulneraciones a la integridad personal del señor Montesinos en razón de la falta de investigación de los hechos alegados, por lo que encontró al Estado responsable por la vulneración de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana”. (*Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Montesinos Mejia Vs Ecuador*, 2020, p. 30)

De esta manera, dejamos en evidencia que el Ecuador a pesar de varias sentencias en su contra, las cuales ameritan que se tomen medidas más estrictas y menos tolerables contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes sobre las personas privadas de libertad.

Es importante recalcar que a partir del año 2017 existió una reducción presupuestaria hacia los centros de privación de libertad la cual ha impedido el ejercicio estricto de la observancia y prevención de los tratos crueles, inhumanos o degradantes o las torturas.

En virtud de la misma disminución presupuestaria existió una disminución de personal lo cual dificultaba la observancia normativa de los derechos humanos a las personas privadas de libertad.

Así mismo se determina que la falta de presupuesto ha involucrado que varios centros de privación de libertad no cuenten con centros de salud adecuados para poder atender a las personas privadas de libertad, lo cual, también podría encuadrar esta conducta dentro de una tortura.

Una vez mencionado los antecedentes, el Informe acerca de Las Personas Privadas De Libertad En El Ecuador aprobado el 21 de febrero de 2022, pudo determinar que “El Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer y garantizar su funcionamiento” Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022, p. 97).

De esta manera y una vez realizado el análisis anteriormente expuesto, es importante poder establecer que el estado Ecuatoriano no cumple con los parámetros jurídico-normativo y práctico de las medidas afirmativas que involucran la prevención y sanción de la tortura en las personas privadas de libertad.

CONCLUSIONES

Una vez realizado un análisis de la observancia técnica-jurídica sobre de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, podemos concluir que las normas jurídicas plasmadas dentro de un determinado cuerpo normativo, e incluso consagrada a nivel Constitucional dentro del Ecuador, no necesariamente involucra un cumplimiento estricto de dichos preceptos, aun cuando estos preceptos contengan derechos consagrados hacia personas consideradas como grupo vulnerable.

El Estado Ecuatoriano no tiene el control sobre los centros de privación de libertad en los cuales sigue subsistiendo viejas costumbres consagradas en las épocas antiguas como la ley del más fuerte o la ley del que tiene mayor supervivencia dejando desprotegidos a las personas privadas de libertad quienes son los únicos que deben velar por su propia subsistencia y seguridad dentro de los centros de privación de libertad dando como resultado una negligente observancia de los derechos humanos sobre las personas privadas de libertad.

Es de menester destacar que el Estado Ecuatoriano ha sido en varias ocasiones advertido sobre las situaciones que se viven dentro de los centros de privación de libertad a través de sentencias nacionales e internacionales en donde queda en evidencia que el estado ecuatoriano no le da la prioridad necesaria al grupo de las personas privadas de libertad quienes dentro de los propios centros carcelarios deben apelar a hacer respetar sus propios derechos humanos a través de la fuerza.

También es importante mencionar que aquellas personas que se encuentran involucradas a través de sus distintas funciones con personas privadas de libertad, no se encuentran debidamente preparadas, sin los implementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones y sin la remuneración adecuada para la actividad a desarrollar por lo que la mayoría pasan a formar parte del círculo de corrupción dentro de los distintos ámbitos de los centros de privación de libertad.

Con el trabajo realizado, se comprueba la hipótesis que establece que el marco normativo no es el mismo que el marco práctico, por lo que el promulgar normas jurídicas no consiguen un cumplimiento, por lo que es el Estado a quien le corresponde aplicar las medidas afirmativas necesarias para poder lograr que los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad no solo queden en un marco normativo sino traspase a un marco práctico a través del cual las personas privadas de libertad tengan la certeza que los centros de privación de libertad serán lugares que busquen efectivamente una rehabilitación social de la persona y no un concierto para delinquir de la misma.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado Ecuatoriano asignar las partidas presupuestarias necesarias y sin dilaciones o trámites que perjudiquen la estancia de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios o que involucren violaciones a los derechos humanos de estos.

Se recomienda al estado ecuatoriano establecer un comité especializado que se dedique específicamente a preparar a todas las personas que vayan a desempeñar funciones que involucren el trato con personas privadas de libertad o con centros de privación de libertad, este comité especializado se deberá de encargar de la preparación de los funcionarios de alto, mediano y bajo nivel.

Se recomienda al estado ecuatoriano la creación de una comisión especializada con varios departamentos en todas las ciudades del país dedicada a la observancia y vigilancia de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran dentro de los centros carcelarios.

Se recomiendo al estado ecuatoriano adoptar las medidas afirmativas necesarias para lograr una correcta organización de las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad de acuerdo con sus necesidades generales y especiales que no involucre desigualdades entre las personas privadas de libertad y de esta manera tratar de reducir las asociaciones con fines ilícitos dentro de los centros de privación de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Añaños Bedriñana, K. G. (2022). El desarrollo humano y la protección de los derechos humanos en poblaciones vulnerables. Madrid: Dykinson.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (17 de Diciembre de 2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (3 de Enero de 1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Asamblea General De Las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. París.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008. (2008, 20 de octubre). Constitución De La República Del Ecuador.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal.
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (21 de noviembre de 2007).
- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (17 de Septiembre de 1997).
- Caso Montesinos Mejia Vs Ecuador (27 de enero de 2020).
- Caso Olmedo, Bustos y otros Vs Chile (5 de Febrero de 2001).
- Caso Tibi Vs. Ecuador (7 de septiembre de 2004).
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2022, 21 de febrero). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR.

Directorio Del Organismo Técnico Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social. (2022, 10 de marzo). Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025.

Directorio Del Organismo Técnico Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social. (2020, agosto). Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social.

Fernandez Madrid, J. C. (1989). Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Buenos Aires: La Ley.

Kelsen, H. (1971). Teoría Pura del Derecho. Barcelona: BOSCH.

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Pizarro Sotomayor, A., & Mendez Powell, F. (2006). Manual De Derecho Internacional De Derechos Humanos. Panamá.

Sanchez Bravo, A., & Sanchez Rubio, D. (2021). DERECHOS HUMANOS Y TRANSFORMACION SOCIAL. Madrid.

Sanchez Romero, M. (2006). Derechos Humanos. Caracas, Venezuela: Buchivacoa.

Túnnermann Bernheim, C. (1997). LOS DERECHOS HUMANOS: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y RETO EDUCATIVO. Caracas.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Acuña Gaibor, Luis Alexander** con **C.C: 092426226-4** autor del trabajo de titulación: **Observancia normativa de los derechos humanos sobre las personas privadas de libertad en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Acuña Gaibor, Luis Alexander**

C.C: **0924262264**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Observancia Normativa De Los Derechos Humanos Sobre Las Personas Privadas De Libertad En Ecuador.		
AUTOR(ES)	Acuña Gaibor, Luis Alexander		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Salmon Alvear, Carlos David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Humanos, Derecho Internacional, Derecho Público		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Humanos, Personas Privadas de libertad, Sistema Carcelario, Fenómeno social, conductas atentatorias, observancia y cumplimiento.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El objeto del presente trabajo de titulación se centra en poder realizar una revisión y posterior análisis jurídico sobre los derechos humanos que les reconoce la normativa internacional y nacional a las personas privadas de la libertad dentro del sistema carcelario ecuatoriano. Los Derechos Humanos son derechos inherentes a la calidad de ser humano, es decir, no requieren de condiciones para su reconocimiento y ejercicio y de la misma manera estos derechos no pueden ser objeto de menoscabos, regresividad o lesiones bajo ningún concepto en ninguna circunstancia. La situación de las personas privadas de libertad, por las condiciones propias derivadas de los sistemas carcelarios marcados por las estructuras sociales y geopolíticas de cada nación, se puede prestar para el menoscabo o restricción de varios derechos fundamentales, lo cual restringe el normal desarrollo de la persona aún en su condición de privada de libertad. El sistema carcelario ecuatoriano no es la excepción al fenómeno social anteriormente mencionado por lo que se prestará una especial observancia en el cumplimiento de distintos derechos fundamentales con jurisprudencia nacional e internacional. Del derecho a la vida, del derecho a la educación, del derecho al trabajo, del derecho a la integridad personal, entre otros derechos que serán abordados a lo largo del presente trabajo para poder verificar en función de la jurisprudencia emitida por los órganos nacionales e internacionales su cumplimiento o a su vez los preceptos jurídicos que deben ser transgredidos para que se configure una violación a los derechos humanos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979021137	E-mail: luisalexanderag@hotmail.com ; luis.acuna@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	